

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL
RAD: 76001 31 03 003-2022-00039-00
DTE: BBVA COLOMBIA S.A. (NIT. 860.003.020-1)
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DAGOBERTO ESCOBAR AYALA Q.E.P.D.

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2022

1. La sociedad Promociones Y Cobranzas Beta S.A. (Nit. 860.354.473-1) con ocasión del auto fechado el 24 de octubre de 2022 (C1 NM.25) que no aceptó la transferencia de títulos por medio diverso al endoso en el presente proceso por falta de poder de la cedente y del cesionario, a través de la profesional del derecho Alix Jeannette Fuentes Russi allegó el poder para actuar que le otorgó la mencionada sociedad (cesionaria) (C1 NM.31 FL.15 Y 31) y también el poder del Banco BBVA Colombia S.A. (Nit. 860.003.020-1) con las facultades para dicha negociación (C1 NM.31 FL.02-17).

2. En virtud de lo anterior y de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder por las partes a sus abogados para ejercer su representación, se accederá a lo solicitado en cuanto a la transferencia de títulos por medio diverso al endoso (652 c.co.) (C1 NM.24-25) (Art. 314 y 365 C.G.P).

No obstante, con respecto al desistimiento de las pretensiones solicitado por la adquirente, toda vez que no se informa si se recaudó dinero por cuenta de este proceso de modo que ello diera lugar a tal desistimiento, de conformidad con lo previsto en la ley 1394 de 2010 resulta necesario requerir a la solicitante y también a los demandados para que, bajo la gravedad del juramento, informen las razones de la terminación, expresando la suma concreta recaudada por cuenta del proceso, si es que hubo tal erogación económica recibida por la demandante original o por la sucesora procesal. .

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia de títulos por medio diverso al endoso (652 c.co.) de BBVA Colombia S.A. (Nit. 860.003.020-1), a favor de La sociedad Promociones Y Cobranzas Beta S.A. (Nit. 860.354.473-1). En consecuencia, se tiene a esta última como sucesora procesal de la primera.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad Promociones Y Cobranzas Beta y a los demandados en este proceso, para que en el término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia (art. 117 CGP), bajo la gravedad del juramento informen las razones de la terminación por desistimiento, expresando la suma concreta recaudada por cuenta del proceso, si es que hubo tal erogación económica recibida por la demandante original o por la sucesora procesal.

02

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 760013103003-2022-00039-00

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b68878309f22e77eb773e91980443d1036d924aae68a95bd17510b20285a85**

Documento generado en 16/03/2023 03:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>